

Expte N°: VI-01234-F-2026.-

Caratula: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA.-

Viedma, 13 julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731 corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente he dispuesto lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.- 2.- HACER SABER a '[DENUNCIANTE_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes

hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.-

3.- PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a '[DENUNCIANTE_1]' acercarse en forma recíproca, a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Haciéndoles saber que en caso de verse en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.- 4.- Se les hace saber a las partes que la vinculación del niño está a cargo de la SENAF y que la familia se encuentra bajo el Programa de Fortalecimiento Familiar. Por ello en caso de dudas o necesitar coordinar respecto del niño y el otro/a progenitor/a deberán acercarse a la SENAF o requerir el auxilio de la dupla técnica interviniente. Pero no pueden comunicarse entre ustedes mientras se mantengan vigentes las presentes medidas cautelares.- 5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 09/10/2026 (art. 150 del CPF).- 6.- Hacer saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a '[DENUNCIANTE_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 7.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 8.- En atención a que de las constancias del Expte N°VI-00610-F-2026 surge que se encuentra interviniendo el Organismo Portecional, líbrese oficio a SENAF, haciéndole saber que deberán acompañar un completo informe de la intervención a este grupo familiar y respecto del niño '[FAMILIAR_1]' (5) exponiendo las estrategias que se hayan implementado. Asimismo deberán informar si corresponde disponer, conforme su criterio técnico, otras medidas de protección. Líbrese oficio por OTIF con copia de la denuncia y las medidas

aquí dispuestas.- 9.- Atento los hechos denunciados entiendo pertinente ordenar el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio con copia de la denuncia por OTIF.-".-

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Librar el oficio ordenado a SAT y SENAF a cargo de OTIF.-
- 3.- Registrar y protocolizar.-

**PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA**